



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO : KAREN YULIETH PINO PALENCIA
JOHN JAIRO PINO PALENCIA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00360-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con garantía Hipotecaria de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía** a favor de **CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificado con el Nit. 830.001.133-7, y en contra de los demandados **KAREN YULIETH PINO PALENCIA** identificada con C.C. No. 1.075.539.102 y **JOHN JAIRO PINO PALENCIA** identificado con C.C. No. 12.247.178, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: -

Pagaré No. 139326

I.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.486.260 M/Cte)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 139326 suscrito por los demandados a favor de la demandante, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

II.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$36.664 M/Cte)** por concepto de capital de seguros vencidos según pagaré base del recaudo, suscrito por los demandados a favor de la demandante, más los intereses moratorios sobre el capital de seguros adeudado causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

III.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.436 M/Cte)** por concepto de intereses moratorios comerciales causados y no pagados hasta el día 13 de abril de 2021, conforme lo pactado por las partes en el respectivo pagaré, los cuales han sido liquidados dentro de los límites legales para ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **KAREN YULIETH PINO PALENCIA** y **JOHN JAIRO PINO PALENCIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **KAREN YULIETH PINO PALENCIA** y **JOHN JAIRO PINO PALENCIA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, identificado con la C.C. No. 5.902.254 y titular de la tarjeta profesional 33.585 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

QUINTO: AUTORIZAR para que le sean entregados todos los avisos, oficios, comisorios, edictos, como también retiro de demandas y sus anexos en caso de rechazo de las mismas o cualquier otra circunstancia que lo amerite y fímulos que contengan depósitos judiciales y que tenga acceso al expediente a los señores CAMILO ERNESTO NULEZ HENAO identificado con C.C. No. 93.134.714 y T.P. No. 149.167 expedida por el C. S. de la J., VIVIAN IVONNE SANCHEZ GUZMAN identificada con C.C. No. 1.105.690.653 y T.P. No. 331.455 expedida por el C. S. de la J. y JORGE MARIO GIL GALLEGO identificado con C.C. No. 1.144.041.906 y T.P. No. 346.509 expedida por el C. S. de la J., quienes son abogados coordinadores, así como a PEDRO SIMÓN TORRES RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 93.117.439 y ELIZABETH BARRETO TOVAR identificada con C.C. No. 65.699.369, como auxiliares.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA